

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00285-00

ACTUACIÓN: NO ACEPTA DISPOSICION



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: MOTO HIT LTDA NIT 812004443-3**

**DEMANDADO: SAMIR EDUARDO ARNEDEO PÉREZ Y GABRIELA ISABEL CASTRO CERVANTES**

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00285-00**

**ACTUACIÓN: RECHAZO**

**INFORME SECRETARIAL:**

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutivo singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la Policía Nacional puso a disposición del despacho, la motocicleta de placas IYJ10F, sin embargo, se informa que esta secretaria no ha expedido oficio en ese sentido debido a que no se había aportado registro de la orden de embargo en la Secretaria de Tránsito y Transporte. Turbaco-Bolivar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se realiza revisión del expediente del proceso y se observa que esta judicatura ordenó, por medio de auto de 16 de junio de 2023, el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IYJ10F y mediante oficio No. C 0340 de 21 de junio de 2023, se ordenó la inscripción de la medida en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Arjona, la cual fue enviada directamente desde el correo electrónico de este despacho.

El día 5 de marzo de 2024, el vehículo de placas IYJ10F fue puesto a disposición por el Patrullero JUAN CARLOS GAMBOA de la Policía Nacional, situación anómala e incongruente ya que desde esta judicatura no se ha impartido orden de secuestro e inmovilización, ya que se había acreditado por la parte demandante el cumplimiento de la inscripción de la medida de embargo.

No entiende el despacho con fundamento en que orden se procedió por parte de SIJIN Automotores a la inmovilización del vehículo sin haberse ordenado la misma por parte de esta sede judicial, habida cuenta que solo se había ordenado la inscripción de la medida de embargo y no inmovilización del rodante, conforme a lo expresado en el numeral 1 del

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00285-00  
ACTUACIÓN: NO ACEPTA DISPOSICION

artículo 593 del Código General del Proceso: “1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...)”.

En consecuencia, de lo anterior planteado, esta judicatura no acepta la puesta a disposición del vehículo con placas IYJ10F por parte de la Policía Nacional / SIJIN, y se ordena que se levante inscripción de inmovilización anotada con referencia al oficio No. C 0340 de 21 de junio de 2023, ya que dicho oficio no ordenaba la captura del rodante plurimencionado.

Por último, se confirma la orden de entrega del automotor, pronunciada en providencia de cinco (5) de abril de 2024, y se adiciona la advertencia que, si existe orden impartida por autoridad judicial o administrativa de restricción de movilización, deberá colocarlo a disposición de dicha autoridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO ACEPTA la puesta a disposición del vehículo con placas IYJ10F** por parte de la Policía Nacional / SIJIN, y se ordena que se levante inscripción de inmovilización anotada con referencia al oficio No. C 0340 de 21 de junio de 2023.

**SEGUNDO: CONFIRMA** la orden de entrega del automotor, pronunciada en providencia de cinco (5) de abril de 2024, y se adiciona la advertencia que, si existe orden impartida por autoridad judicial o administrativa de restricción de movilización, deberá colocarlo a disposición de dicha autoridad.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ**  
**JUEZ**

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR</p> <p>Notificación por Estado electrónico No. 20 DE 18 DE ABRIL DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)</p> <p>LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaría</p>
--